



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0043**

En el presente proceso se pretende ejecutar el **CONTRATO DE COMPROVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** suscrito entre el demandante y el demandado, argumentándose falta de pago de este último frente a unas sumas de dinero allí pactadas, junto con las que sucesivamente se causaron mes a mes dentro del crédito existente con la entidad **Finanzauto**.

Sin embargo, se advierte de entrada que el documento contractual allegado como base de la acción ejecutiva no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo en contra del demandado, ya que del mismo no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Para arribar a la anterior determinación baste con precisar que si bien es cierto en el contrato el demandado (comprador) se comprometió a pagar al demandante (vendedor) unas sumas ciertas de dinero, no menos lo es que, primero, ello estaba supeditado al cumplimiento de una obligación a cargo del actor, sin que se acredite su realización. Y segundo, el pago de los dineros correspondientes a la obligación crediticia que el demandante tiene o tenía con **Finanzauto** no se encuentran determinadas, es decir, no se sabe ni se describió en el título a cuánto asciende cada cuota mensual ni su causación ni sus correspondientes intereses de plazo.

De manera que al no contener el contrato de compraventa una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, tenemos que no es esta la acción a incoar para la pretensión de la parte actora, sino que por el contrario deberá acudir a un proceso

declarativo para que, precisamente y develando un vasto caudal probatorio, se declare la existencia de la obligación a cargo del demandado.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 027 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.